



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 28 de Mayo de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00202-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021

Radicado bajo el No. 2021-00202-00

Folio No. 202

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 28 de Mayo de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Radicado No. 2021-00202-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 640 del Diecinueve (19) de Marzo de 2012, corrida ante la Notaria Tercera Del Circulo De Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-107482** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2021, en el que consta la anotación **Nº 06** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 5720206000704917, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía, de Menor Cuantía contra **NESTOR FIDEL SARMIENTO MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de la Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, identificada con NIT. No. 1.067.878.877, Endosataria en Propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 5720206000704917 por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.327.235.63)**, por concepto de capital vencido e impagado, desde el Doce (12) de Octubre de 2020, hasta el Doce (12) de Mayo de 2021; más la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$56.937.920.54)** por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 14.25%_efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Veintiocho (28) de Mayo de 2021, más la suma de, más la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.205.702.76)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 4 junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-107482**, de propiedad de la parte ejecutada **NESTOR FIDEL SARMIENTO MARTINEZ**,., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.163.234, a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL** .

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.



QUINTO: Téngase a la abogada **CINDY IBAÑEZ MASS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.878.877 expedida en Montería - Córdoba y, T. P. No. 225617 del C. S. de la J., como mandataria judicial de la Endosataria en Propiedad, Sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS**, identificada con NIT. No. 1.067.878.877, Representada Legalmente por **OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES**, del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** representado legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71bc3b6e3161a8568dcec862767fb8e72d3fd0218b8785878c7c779c7abd6f74

Documento generado en 31/05/2021 09:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>